



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
CONVERTIDO EN JUZGADO 63 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTA**

Bogotá, D.C.,

10 FEB. 2021

**Referencia: 110014003081-2020-0071700**

Reunidos los requisitos legales, el Juzgado ADMITE<sup>1</sup>, demanda de RESTITUCION DE INMUEBLE instaurada por **LUIS ALFONSO LESMES MORALES** contra **GUSTAVO ENRIQUE VANEGAS DÍAZ**.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a los demandados por el término legal de veinte días.

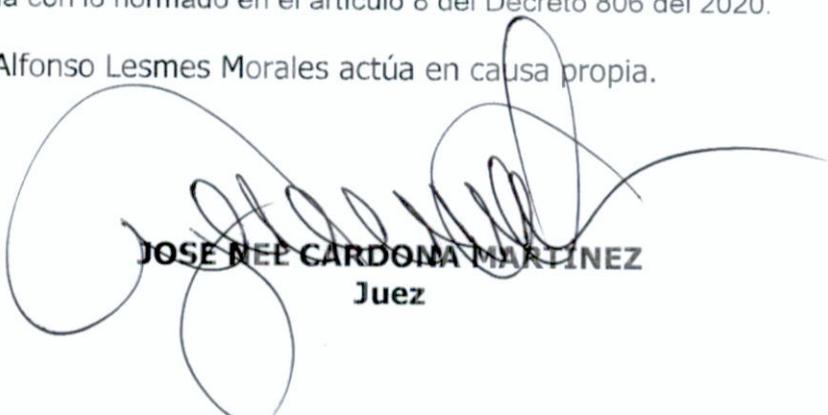
Imprimase el trámite del proceso **VERBAL**.

Se le advierte al demandado lo preceptuado en el inciso segundo del numeral 4 del artículo 384 del C.G.P. con el fin de indicarle que no será oído hasta tanto no acredite el pago de los cánones de arrendamiento adeudados.

Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo normado en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020.

El señor Luis Alfonso Lesmes Morales actúa en causa propia.

**Notifíquese**

  
**JOSE DEL CARDONA MARTINEZ**  
Juez

LAQ

<sup>1</sup> Se advierte que en el trámite del proceso puede ser necesario exhibir los originales de las declaraciones extrajudicialmente aportadas como base de la acción, por tanto, es su deber adoptar las medidas necesarias para conversar el mismo y aportarlo al expediente. (No. 12 del art. 78 y art. 245 del CGP).

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE  
BOGOTÁ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas  
Causas y Competencia Múltiple)**

La anterior providencia se notifica por estado No. *07* del de  
de 2020, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

**LUIS LEONARDO LARROTA MEZA**  
Secretario

11 FEB. 2021